



## TRASLADOS

### MI CENTRO DE TRABAJO

La determinación del centro de trabajo de referencia, a efectos de traslados, no es tan sencillo como se pudiera imaginar, puesto que el Convenio 1995-1997, al introducir la movilidad geográfica, creó un antes y un después según la fecha de entrada en la Caja.

Para los trabajadores entrados en la Entidad antes del 9 de marzo de 1996, su centro de trabajo de referencia es el que tuvieran en esa fecha precisa. Para los trabajadores incorporados con posterioridad a esa fecha, su oficina de referencia es la primera en la que entraron a prestar servicio en la Entidad.

Como en todo, siempre hay excepciones: aquellas personas que solicitaran un traslado voluntario a otro centro después de ese 9 de marzo del 96, su nuevo centro de referencia será el de la oficina a la que fueran trasladados. Esto no opera en el caso de traslados forzoso o no solicitados.

Bien. Ahora ya sabemos cuál es nuestro centro de referencia, entonces vamos a ver a dónde nos pueden trasladar y en qué condiciones.

### LA REGLA DE LOS 25 Km

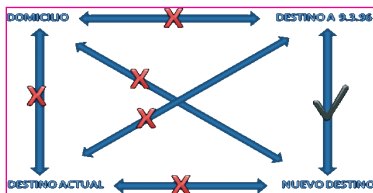
Según el Convenio Colectivo, y teniendo en cuenta que la movilidad geográfica ya fue aprobada en su día, la Caja nos puede trasladar donde quiera, literalmente. No tendría más que aducir razones organizativas para llevarnos de Santander a Málaga, o viceversa. En cualquier caso, para este tipo de traslados, el Convenio impone pacto colectivo o individual.

Sin embargo, esto también tiene sus limitaciones. La primera de ellas habla de 25 kilómetros de distancia máxima.

Efectivamente, la Caja, aunque nos pueda trasladar allá donde le parezca más adecuado, si esa distancia excede los 25 kilómetros, el Convenio interpreta que esa distancia podría exigir al trabajador un cambio de residencia. En este caso, la Caja se vería obligada a pagar kilometraje.

Pero, ¿desde donde se calculan los 25 km?. Desde la oficina de referencia descrita en el primer apartado. Puede ser en la que se esté ahora, o puede ser otra, pero la base es siempre la misma: la oficina de referencia. Y desde ahí hasta la nueva, un máximo de 25 km.

Sin embargo, como en todo, la legislación no es suficientemente clara y se ha tenido que recurrir a sentencias judiciales para determinar desde donde y hasta donde se toma esa distancia.



Hoy por hoy se considera centro de trabajo al municipio en el que se presta servicio. Todas las oficinas de una misma población forman parte del mismo centro de trabajo, por lo que trasladarse de una a otra dentro del mismo municipio no es traslado, la distancia es cero.

Por ejemplo, de Chamartín a Vallecas, en Madrid, la distancia es cero. De Horta a Sants, en Barcelona, la distancia es cero. De Triana a San Jerónimo, en Sevilla, la distancia es cero.

Lo mismo sucede con los municipios limítrofes entre sí. La distancia entre dos municipios limítrofes la distancia también es cero. De Utiel a Requena, en Valencia, la distancia es cero; de Arteixo a Culleredo, en Coruña, la distancia es cero; De Santa Cruz a La Laguna, en Tenerife, la distancia también es cero.

Finalmente, cuando se trata de dos municipios no limítrofes, la distancia se calcula desde el límite del término municipal de origen, hasta el límite del de destino, por carreteras nacionales, autonómicas o locales que no sean de peaje.

## ¿CÓMO SE PAGA EL KILOMETRAJE?

Se paga en nómina, a razón de una cantidad por kilómetro, regulada por Convenio Colectivo, de 0,30 euros para el año 2009 y de 0,31 para 2010. Los primeros 19 céntimos percibidos por cada kilómetro están exentos de tributación fiscal.

También se puede dar otra situación, que es una compensación a tanto alzado, liquidable mensualmente. En este caso, por no estar sometida al régimen de tributación específico para el kilometraje, toda la cantidad está sujeta a retención.

## TIPOS DE TRASLADO

Básicamente existen dos tipos de traslado: el voluntario y el forzoso.

Se trata de un traslado voluntario cuando es el interesado el que lo solicita o bien, ante una oferta de la Entidad, la acepta voluntariamente.

En todos los demás casos, se considera traslado forzoso. Y es precisamente en los casos de traslado forzoso, que exceda los 25 km., donde se establecen las compensaciones económicas descritas anteriormente.

Otro caso distinto son las comisiones de servicio. Una comisión de servicio se da cuando un trabajador adscrito a un determinado centro de trabajo, presta sus servicios temporalmente en otro, sin desvincularse de su destino de origen. Esto se da en casos de suplencias de puestos específicos, y más comúnmente entre el personal de Departamentos Centrales que han de cursar visitas en todo el territorio, como Auditoría.

En estos casos, todos los gastos de desplazamiento corren por cuenta de la Entidad, además de la liquidación de dietas o medias dietas, según proceda.

Si estas comisiones de servicio fueran por un período superior a los 3 meses, el trabajador tendrá derecho a cuatro días de estancia en su domicilio de origen, por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos (los de los viajes), correrán a cargo de la Entidad. En cualquier caso, estos desplazamientos temporales, tendrán una duración máxima de un año.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA  
MADRID, 2010**